

**RESOLUCION (Expte. SA MAD 13/2011)
SISTEMA DE COCHE COMPARTIDO AYUNTAMIENTO DE MADRID**

CONSEJO

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
Dña. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
Dña. M^a Jesús González López, Consejera
Dña. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

En Madrid, a 17 de julio de 2012

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en adelante el Consejo, con la composición expresada y siendo Ponente la Consejera D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente de información reservada SA MAD 13/2011 SISTEMA DE COCHE COMPARTIDO AYUNTAMIENTO DE MADRID, tramitado por el Servicio de Defensa de la Competencia de Madrid a raíz de la denuncia de AMOVENS SOLUCIONES S.L. contra el AYUNTAMIENTO DE MADRID por supuestas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 julio, de Defensa de la Competencia (LDC) relacionadas con la prestación de servicios de sistema de coche compartido.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 10 de octubre de 2011, tiene entrada en la entonces Dirección del Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (SDCM), denuncia presentada en nombre y representación de AMOVENS SOLUCIONES S.L. (en adelante AMOVENS), por presuntas conductas contrarias a la LDC por parte del Ayuntamiento de Madrid (folios 1 a 13).

Señala el denunciante que el Ayuntamiento de Madrid, primero a través de la Fundación Movilidad y posteriormente de forma directa, ha iniciado una actividad dentro del contexto de sistema de coche compartido o “*carpooling*”, que consiste en ofrecer gratuitamente a distintas empresas una herramienta informática que permite coordinar los trayectos de empleados para que puedan agruparse en menos coches.

2. Con fecha 17 de octubre de 2011, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de Febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, el SDCM entendió que la conducta denunciada alteraría exclusivamente la

competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, valoración con la que se mostró conforme la Dirección de Investigación de la CNC.

3. Con objeto de conocer en lo posible la realidad de los hechos para determinar si puede haber indicios de infracción, el SDCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC, acordó llevar a cabo una información reservada como diligencia previa a la incoación del correspondiente expediente, si procediese en su caso. En el marco de esta información reservada se efectuaron requerimientos de información al denunciante y a diversas entidades (entre otros, al Ayuntamiento de Madrid, así como a empresas del sector).
4. Conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de diciembre de 2011), se extinguía el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid. Esta circunstancia fue notificada a los interesados (folios 138 y 139).
5. El SDCM realiza la siguiente descripción de las partes:

AMOVENS SOLUCIONES S.L.

AMOVENS, constituida el doce de febrero de 2009, y tiene por objeto social:

"El desarrollo de nuevas soluciones para favorecer la movilidad dentro y fuera del territorio español, en particular promoverá y facilitará la utilización compartida de vehículos, poniendo en contacto a los usuarios para que efectúen viajes en coche juntos. También se relacionará con entidades públicas o privadas para mejorar la movilidad de sus administrados (...)"

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El programa investigado se implementa por el Ayuntamiento de Madrid en colaboración con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, organismo que actúa como gestor de los fondos del Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE), fondos relacionados con la Medida Prioritaria en el sector transportes, Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), incluida en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, la llamada E4.

6. El SDCM realiza en su informe una descripción de la actividad, relevante para entender los hechos que se analizan, que se puede sintetizar de la siguiente forma:

La actividad de *carpooling* o servicios de coche compartido consiste en promover y gestionar que se comparta el coche en los desplazamientos diarios, fundamentalmente al trabajo. Para ello puede emplearse algún tipo de tecnología que facilite el contacto entre usuarios que quieran compartir sus vehículos. Esta “tecnología” se basa en una WEB o plataforma de internet mediante la que se establece el contacto. El Ayuntamiento señala en sus respuestas que dicha WEB es un elemento secundario. Lo relevante es dirigirse a una masa crítica suficiente para que permita obtener resultados y contar con gestores de movilidad en los centros de trabajo que se ocupen de la comunicación del programa.

Según consta en el expediente, hay diversas empresas que se ocupan de prestar servicios de coche compartido, aunque por regla general se dedican además a otras actividades relacionadas con la movilidad o con la provisión de soluciones tecnológicas para fines diversos.

El fomento del uso compartido de vehículos privados es un instrumento de racionalización del uso de los automóviles privados que a su vez se contempla en numerosas políticas públicas. El informe del SDCM hace una prolija enumeración y descripción de las iniciativas de las diferentes administraciones públicas en las que se contempla explícitamente la adopción de este tipo de medidas. Entre otras, el *Libro Verde: Hacia una nueva cultura de Movilidad Urbana. Bruselas 25.9.2007*; el *Plan Nacional de Mejora de la Calidad el Aire*; la *Estrategia Española de movilidad sostenible*; la *Estrategia Española de cambio climático y energía limpia horizonte 2007-2020* y el *Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS)*.

Esta última iniciativa, PMUS, se incluye en el *Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética de España* aprobada por el Gobierno de España el 20 de julio de 2007. Este Plan busca formas de desplazamiento sostenibles dentro de la ciudad.

7. De sus actuaciones el SDCM concluye los siguientes hechos:

El 10 de noviembre de 2009 se firma un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para la concesión de ayudas para el desarrollo de las acciones recogidas en el PMUS. Entre estas acciones (son casi una decena) se encuentra la “*experiencia piloto para el diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento por dos años de un sistema de coche compartido en la ciudad de Madrid*”.

Para implementar este Programa Piloto de promoción de Viaje compartido al trabajo en Madrid (iniciativa AaB) se concretaron tres elementos:

Localizaciones: se escogieron 4 localizaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid: Las Tablas, el área empresarial Ribera del Loira, el polígono empresarial Cobo Calleja de Fuenlabrada y, dentro de la ciudad de Madrid, el centro de trabajo de Ferrovial y la Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes S.L.

Convenios: El Ayuntamiento de Madrid firmó Convenios de colaboración para desarrollar el Programa piloto con empresas sitas en estas localizaciones (Telefónica, Agromán, ENDESA, Sanitas, Ferrovial, Cámara de Comercio y Entidad urbanística de Conservación Cobo Calleja).

Este programa piloto tiene dos años de duración. El comienzo del Programa Piloto de Promoción de Viaje Compartido al Trabajo en Madrid se produjo el 12 de septiembre de 2011, y el último convenio suscrito fue el 20 de septiembre de 2011 que finalizaría el 20 de septiembre de 2013. El Ayuntamiento ha declarado que no existe intención de prorrogar los convenios de colaboración una vez transcurra el plazo de dos años acordado. Tampoco existe la intención de firmar más con otras entidades.

Construcción de una página WEB (www.deaab.com): Para la creación del portal ligado a esta experiencia se eligió a una empresa por el procedimiento negociado. Se invitó a nueve empresas, se recibieron cuatro ofertas, algunas de proveedores de servicios de coche compartido y otras de empresas tecnológicas. Finalmente se adjudicó a la empresa GMV Sistemas SA. Se trata de un proveedor de soluciones con base tecnológica.

La denunciante no fue de las nueve invitadas a presentar oferta.

Según señala el Ayuntamiento de Madrid en sus respuestas "*deAaB, no es un servicio gratuito prestado a las empresas por el Ayto de Madrid, ni mucho menos pretende competir en el mercado, es un proyecto piloto, y por tanto de duración temporal con carácter demostrativo, innovador y generador de conocimiento (...)*" (folio 60).

8. Con fecha 25 de junio de 2012 el SDCM remite a este Consejo Propuesta de Archivo de las actuaciones seguidas en el expediente de referencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la LDC.
9. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su reunión de 4 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 9 de la Ley de 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de

diciembre de 2011), queda extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Desde el 1 de enero de 2012, el ejercicio de las competencias ejecutivas en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid ha sido asumido por la Consejería competente en materia de comercio interior, esto es, por la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto, dentro de la Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo, por la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica.

De esta forma, de conformidad con la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia son responsabilidad de la citada Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, residiendo la función de resolución de los expedientes en la misma materia en este Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO. El artículo 49.1 de la LDC dispone que el órgano de instrucción incoará expediente sancionador cuando observe indicios racionales de existencia de conductas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la misma Ley. En el número 3 del citado artículo 49 se añade que el Consejo, a propuesta del órgano de instrucción, acordará no incoar procedimiento sancionador y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones realizadas cuando considere que no hay indicios de infracción.

TERCERO. A la vista de la denuncia presentada, el SDCM analiza si la conducta del Ayuntamiento de Madrid pudiera constituir una infracción del art. 3 de la LDC y concluye que no sobre la base de los siguientes argumentos:

- No se trata de una actividad que pretenda competir en el mercado, sino de un mero programa piloto limitado en el tiempo (dos años) que pretende fomentar el recurso a este tipo de sistema.
- No se ha anulado ni perjudicado la capacidad competitiva de terceros. No se deducen daños en la estructura de oferta de la actividad de coche compartido derivados de la puesta en marcha del programa piloto. Por el contrario, dicho programa podría favorecer el conocimiento y uso de esta modalidad de transporte por la ciudadanía y, con ello, fomentar el desarrollo de la actividad, en beneficio de las mercantiles que se dedican a ella.
- Lejos de perjudicar al interés general, lo beneficia. Esta iniciativa del Ayuntamiento de Madrid se enmarca en unas políticas públicas que procuran beneficios al consumidor como son la descongestión del tráfico, la reducción

de accidentes, la mejora de la calidad medioambiental y la reducción de costes de desplazamiento, entre otras.

El SDCM hace también algunas reflexiones respecto a que las ayudas públicas a este tipo de programas serían justificables por los objetivos que persiguen.

CUARTO. A la vista de la denuncia presentada y del análisis de los hechos realizado por el SDCM, el Consejo no aprecia indicios racionales de infracción de la Ley 15/2007. El Consejo comparte los argumentos por los que el SDCM descarta la existencia de infracción del artículo 3 de la Ley 15/2007, que prohíbe los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público.

No existiendo, pues, indicios de prácticas restrictivas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia, el Consejo considera ajustada a Derecho la Propuesta de Archivo de las actuaciones realizadas en el marco del expediente SA MAD 13/2011 SISTEMA DE COCHE COMPARTIDO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Sin perjuicio de ello, como ya ha hecho este Consejo en anteriores ocasiones (RCNC de 13 de julio de 2012, Expte. SA MAD 01/2011 COAM-Viviendas Públicas de Municipios de Madrid), procede recordar en este caso al Ayuntamiento de Madrid que el diseño de los procedimientos de licitación debe buscar siempre favorecer la competencia. Como se ha puesto de manifiesto en la Guía sobre Contratación Pública y Competencia elaborada por esta CNC: *“En principio, el procedimiento más favorecedor de la concurrencia, por ser más respetuoso con el principio de igualdad entre los licitadores, es el procedimiento abierto, al que pueden presentarse todas aquellas empresas que reúnan la capacidad y solvencia exigidas. Para la selección de cualquier otro procedimiento, los órganos de contratación deben sopesar muy cuidadosamente el impacto sobre la competencia derivado de tal decisión, incluso si, con procedimientos alternativos, pudiera facilitarse la gestión y acortarse el período de tramitación”*.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y los de general aplicación, el Consejo

HA RESUELTO

ÚNICO.- Con amparo en el artículo 49.3 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones reservadas seguidas con el número SA MAD 13/2011 SISTEMA DE COCHE COMPARTIDO AYUNTAMIENTO DE MADRID, por considerar que no hay indicios de infracción del artículo 3 de la mencionada Ley.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y notifíquese al Ayuntamiento de Madrid y a AMOVENS SOLUCIONES S.L., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.